|  |
| --- |
| **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL** **SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.** |

ÍNDICE

[CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 4](#_Toc121744557)

[I. DISPOSICIONES GENERALES. 7](#_Toc121744558)

[1. OBJETO. 7](#_Toc121744559)

[2. DIVISIÓN EN LOTES. 8](#_Toc121744560)

[3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. 8](#_Toc121744561)

[4. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. 10](#_Toc121744562)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 11](#_Toc121744563)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 14](#_Toc121744564)

[7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO. 14](#_Toc121744565)

[8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. 14](#_Toc121744566)

[9. APTITUD PARA CONTRATAR. 15](#_Toc121744567)

[II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 18](#_Toc121744568)

[10. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 18](#_Toc121744569)

[11. MESA DE CONTRATACIÓN. 20](#_Toc121744570)

[12. GARANTÍA PROVISIONAL. 20](#_Toc121744571)

[13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. 20](#_Toc121744572)

[13 bis. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. 22](#_Toc121744573)

[14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. 29](#_Toc121744574)

[15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. 29](#_Toc121744575)

[16. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN. 34](#_Toc121744576)

[17. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. 36](#_Toc121744577)

[18. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 39](#_Toc121744578)

[III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 43](#_Toc121744579)

[19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 44](#_Toc121744580)

[IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 44](#_Toc121744581)

[20. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. 44](#_Toc121744582)

[21. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES. 45](#_Toc121744583)

[22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 47](#_Toc121744584)

[23. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA. 52](#_Toc121744585)

[24. ABONOS AL CONTRATISTA. 52](#_Toc121744586)

[25. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO. 55](#_Toc121744587)

[V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA. 57](#_Toc121744588)

[26. SUBCONTRATACIÓN. 57](#_Toc121744589)

[27. CESIÓN DEL CONTRATO. 59](#_Toc121744590)

[28. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA. 59](#_Toc121744591)

[VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 59](#_Toc121744592)

[29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 59](#_Toc121744593)

[30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. 60](#_Toc121744594)

[VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. 61](#_Toc121744595)

[31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 61](#_Toc121744596)

[32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. 61](#_Toc121744597)

[33. PLAZO DE GARANTÍA. 62](#_Toc121744598)

[VIII. ANEXOS. 63](#_Toc121744599)

[ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. 64](#_Toc121744600)

[ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS. 67](#_Toc121744601)

[ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA. 69](#_Toc121744602)

[ANEXO INFORMATIVO. CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO. 72](#_Toc121744603)

# **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **A. OBJETO DEL CONTRATO.**   |  |  | | --- | --- | | ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote. | | PERFIL DEL CONTRATANTE | http://www.emergenciaslanzarote.com/ |   **B. DEFINICIÓN OBJETO DEL CONTRATO.**   |  | | --- | | Servicio de traslado de vehículos para Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote. | |

**C. DIVISIÓN EN LOTES.**

|  |  |
| --- | --- |
| SI/ NO **X** | JUSTIFICACIÓN: no procede la división en lotes, puesto que el objeto del contrato constituye una única unidad funcional, y su realización de forma independiente dificultaría la correcta ejecución del mismo. |

**D. CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).**

|  |
| --- |
| **60000000-8** Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos) |

**E. CODIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPA).**

|  |
| --- |
| **49.41.1** Servicios de transporte de mercancías por carretera  **50.2** Servicios de transporte marítimo de mercancías |

**F. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO): | IMPORTE IGIC\* | PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN |
| 41.732,16 € | 22.246,54 € | **63.978,70 €** |
| El tipo impositivo aplicable en el presente contrato será el siguiente: 7 % de IGIC al servicio de transporte: 2.921,25 € y el 9,50 % o 15 % de IGIC a la importación de los vehículos: 19.325,29 €, de conformidad a la cláusula 5 del presente pliego y desglose de presupuesto base de licitación para la contratación del servicio de traslado de vehículos para el Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote (en adelante informe económico). | | |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |  | |

**G. VALOR ESTIMADO.**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **TOTAL** |
| Importe de licitación (IGIC excluido). | 41.732,16 € |
| Prórroga (IGIC excluido): NO. | -- |
| Modificaciones previstas: NO. |  |
| **VALOR ESTIMADO** | **41.732,16 €** |

**H. PLAZO DE DURACIÓN.**

|  |
| --- |
| DURACIÓN PRINCIPAL: CUATRO (4) MESES, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del presente pliego. |
| PRÓRROGA: NO. |

**I. GARANTÍA PROVISIONAL.**

|  |
| --- |
| NO. |

**J. GARANTÍA DEFINITIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| DEFINITIVA: NO. Artículo 159.6 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. | COMPLEMENTARIA: NO. |

**K.- TRAMITACIÓN.**

|  |
| --- |
| Tramitación: ORDINARIA. |
| Procedimiento de Adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO. |

**L. REVISIÓN DE PRECIOS.**

|  |
| --- |
| NO. |

**M. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

|  |
| --- |
| NO. |

**N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.**

|  |
| --- |
| SÍ. |

**Ñ. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

|  |  |
| --- | --- |
| CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA. | PORCENTAJE: 60 % |
| CRITERIO EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. | PORCENTAJE: 40 % |

**O. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

|  |  |
| --- | --- |
| SOCIALES | De conformidad con la cláusula 22.3.1 del presente pliego. |
| MEDIOAMBIENTALES | De conformidad con la cláusula 22.3.2 delpresente pliego. |

**P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.**

|  |
| --- |
| NO. |

# **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

## **1. OBJETO.**

El objeto del presente contrato será el servicio de traslado de 23 vehículos a titularidad del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, la relación de los vehículos a trasladar se encuentra estipulados en el apartado 6.3.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente contrato comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Todos los documentos contenidos en el referido pliego tienen carácter contractual, siendo de aplicación en aquellos preceptos que no se hallen en oposición con las cláusulas del presente pliego de cláusulas administrativas. Asimismo, deberá atender el contratista las órdenes facilitadas por el responsable del contrato para la concreción de los extremos técnicos a los que haya de ajustarse en la ejecución de aquel.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

* **60000000-8** Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos).

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA): ­­­

* **49.41.1** Servicios de transporte de mercancías por carretera
* **50.2** Servicios de transporte marítimo de mercancías

## **2. DIVISIÓN EN LOTES.**

El objeto del contrato no es susceptible de una división en lotes debido a que este implica la necesidad de coordinar la realización de la prestación, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En este sentido, dada la naturaleza del contrato, la prestación de los trabajos de forma diferenciada ocasionaría una merma en la eficiencia de este, dificultando la organización y ejecución, en detrimento de la calidad de las prestaciones.

Es por ello, por lo que la prestación objeto de contratación no será susceptible de división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debido a que, la no distinción de una sustancialidad propia y diferenciada de la prestación del contrato, así como la consideración de una realización independiente de la misma, atendiendo a su naturaleza, dificultaría la labor de ejecución y coordinación del servicio.

## **3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**3.1.** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

**3.2.** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.

**3.3.** El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el CONSORCIO, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**3.4.** El CONSORCIO interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

**3.5.** Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

**3.6.** Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

* Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
* REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

\*Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## **4. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**4.1**. La entidad contratante es el Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote (en adelante, CONSORCIO).

El órgano de contratación, que actúa en nombre del CONSORCIO, es la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

**4.2.** El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 LCSP.

**4.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que está disponible en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

**5.1. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación viene definido, en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y asciende a **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (63.978,70 €)**, desglosado de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Presupuesto de licitación (IGIC excluido) | | 41.732,16 € |
| Costes endógenos | | 37.596,54 € |
| Costes directos | Gastos de personal  Conceptos relativos a los costes directos  Total | 1.824,95 €  34.080,45 €  35.905,40 € |
| Costes indirectos | | 1.691,14 € |
| Costes exógenos | | 4.135,62 € |
| Gastos Generales (5%) | | 1.879,83 € |
| Beneficio Industrial (6%) | | 2.255,79 € |
| IGIC del servicio (7%) | | 2.921,25 € |
| IGIC importación (9,50 -15 %) | | 19.325,29 € |
| Presupuesto base de licitación (incluido IGIC) | | 63.978,70 € |

De conformidad a lo estipulado en el informe económico el tipo impositivo aplicable al servicio de trasporte será del 7 % de IGIC, asimismo en referencia a la importación de los vehículos será del 9,50 o 15 % de conformidad a lo estipulado en artículo 59 de la ley 4/2012 de junio, de medidas administrativas y fiscales y en el informe económico se encuentra detallado el tipo impositivo aplicado a cada vehículo que forma parte del contrato.

En la referida cantidad se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda la prestación del servicio, así como cualquier coste, suplido, tasa, impuesto, honorario u otros equivalentes derivados de la relación del servicio, todos los cuales serán, en su caso, por cuenta de la adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales el CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LAS PALMAS.

Tal y como se desprende de la definición, el presupuesto de licitación se establece como límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer (incluyendo IGIC).Por lo tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado**

**5.2.** Valor estimado del Contrato.

El valor estimado del contrato asciende a **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (41.732,16 €), excluido IGIC.**

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Duración principal (IGIC excluido). Cuatro meses | | 41.732,16 € |
| Prórrogas (IGIC excluido). NO. | | 0,00 € |
| Costes endógenos | | 37.596,54 € |
| Costes directos | Gastos de personal  Conceptos relativos a los costes directos  Total | 1.824,95 €  34.080,45 €  35.905,40 € |
| Costes indirectos | | 1.691,14 € |
| Costes exógenos | | 4.135,62 € |
| Gastos Generales (5%) | | 1.879,83 € |
| Beneficio Industrial (6%) | | 2.255,79 € |
| Modificaciones (0 %) | | 0,00 € |
| VALOR ESTIMADO | | 41.732,16 € |

**5.3.** Precio del contrato.

**5.3.1.** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

**5.3.2**. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por el CONSORCIO.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

## **6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 41.732,16 €
* En concepto de IGIC (conforme a lo estipulado en la cláusula 5 del presente pliego): 22.246,54 €
* Total: **63.978,70 €**

## **7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.**

Conforme establece el artículo 103.2 LCSP, en la presente contratación no habrá revisión periódica y predeterminada de precios.

## **8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

**8.1**. La duración del Contrato es de **CUATRO (4) MESES** desde la formalización de éste, no considerando la posibilidad de prórroga. El destino del traslado tendrá lugar, en la provincia de Las Palmas, comunidad autónoma de Canarias, en la isla de Lanzarote, y concretamente en las naves cedidas de Renault situadas en la calle Martínez Montañez nº 289 de Arrecife, Lanzarote.

**8.2**. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **9. APTITUD PARA CONTRATAR.**

**9.1.** Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias), o por acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, correspondiente con la aportación del acuse de recibo de la solicitud y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con el CONSORCIO podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación, con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego.

**9.2.** Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias), o conforme a la cláusula 18.2 del presente pliego.

**9.3**. Solvencia.

**Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP**.

**9.4.** Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

**9.5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

* Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
* Declaración Responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

* Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
* Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
* No estar incurso en prohibición de contratar alguna;
* Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

# **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

## **10. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**10.1.** Procedimiento de Adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, de tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del contrato.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

**10.2**. Anuncio de licitación.

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la corporación que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**10.3.** El plazo de presentación de proposiciones será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, conforme al art. 159.6 a) de la LCSP.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.

**10.4.** Información a interesados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

## **11. MESA DE CONTRATACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 159.6 e) de la LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, sin que se constituya Mesa de Contratación al efecto.

## **12. GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 b) de la LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

## **13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**13.1.** La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.2.** Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.3**.La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.4.** El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.5.** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.6.** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar.

**13.7.** En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

## **13 bis. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

**Confidencialidad:**

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CONSORCIO y que sean concernientes a la prestación aquí regulada.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de las prestaciones contratadas, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

**Protección de datos:**

Normativa:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales el CONSORCIO es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el CONSORCIO recae las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del CONSORCIO por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al CONSORCIO cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del CONSORCIO dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al CONSORCIO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control del CONSORCIO o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el CONSORCIO, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por el CONSORCIO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al CONSORCIO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al CONSORCIO, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al CONSORCIO, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al CONSORCIO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al CONSORCIO, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el CONSORCIO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del CONSORCIO, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el CONSORCIO.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del CONSORCIO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del CONSORCIO a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del CONSORCIO toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del CONSORCIO, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el CONSORCIO decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

* Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del CONSORCIO.
* Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del CONSORCIO a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al CONSORCIO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al CONSORCIO la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del CONSORCIO a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por el CONSORCIO para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión presupuestaria y económica”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del CONSORCIO.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, C/ Tenderete, s/n, 35500 – Arrecife de Lanzarote, o en la dirección de correo electrónico [dpd@cabildodelanzarote.com](mailto:dpd@cabildodelanzarote.com), así como ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

## **14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**14.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 c) de la LCSP, el contrato se adjudicará atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

**14.1.1.** Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTUACIÓN** |
| * Mejor oferta económica. | 60 PUNTOS |

**14.1.2.** Criterio evaluable de forma automática:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTUACIÓN** |
| * Reducción del plazo del plazo de ejecución del servicio. | 40 PUNTOS |

## **15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

**15.1**. Las proposiciones constarán de UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**15.2.** El CONSORCIO podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

**15.3.** Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

**15.4.** **ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.**

**TÍTULO:** Documentación general y propuesta económica y criterio evaluable mediante asignación automática para la licitación del contrato de “SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE”.

**15.4.1. CONTENIDO:** los licitadores incluirán en este archivo la documentación siguiente:

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE** (ANEXO I). Los licitadores incluirán n el presente archivo electrónico declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, conforme a modelo expresado en el anexo I, de acuerdo con el artículo 159.4 c) LCSP, respecto a ostentar el licitador la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

Así pues, de forma específica se pondrá de manifiesto:

* Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
* Que no está incursa en prohibición de contratar.
* Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
* La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada».
* Que, pertenece, o no, a un grupo de empresas, figurando, en caso afirmativo, la relación de empresas vinculadas.
* Que manifiesta si otorga, o no, consentimiento o autorización para la consulta o verificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
* Que declara expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y, por ende, garantiza el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea. Así como que cumple con las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la cláusula 22.3 del presente pliego, en el supuesto de resultar adjudicataria.
* Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios.
* Que, en caso de empresas extranjeras, acepta someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
* Que, en su caso, los datos de la empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados ni han sufrido variación en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

Cuando varias entidades empresariales concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

- En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de**COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**conforme**ANEXO II**, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO** o documentos acreditativos de la tramitación de la correspondiente inscripción en dicho registro.

Así pues, de conformidad con la cláusula 9 del presente pliego, se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante

* Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
* Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

**PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA:**

Los licitadores incluirán en este archivo su oferta económica, que deberá redactarse según modelo **ANEXO III** del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido (IGIC del servicio y IGIC de la importación).

Los importes ofertados deberán indicarse en cifra y en letras. En caso de diferencia en los importes de las ofertas presentadas, prevalecerá el importe indicado en letras sobre el indicado en números. Asimismo de conformidad al anexo III del presente pliego en caso de que el TOTAL OFERTADO estipulado por el licitador no coincida con la suma del importe total Ofertado sin IGIC más IGIC del servicio más el IGIC de la importación, el órgano de contratación realizará las operaciones necesarias para calcular el TOTAL OFERTADO por el licitador, teniendo de base para el cálculo el importe total Ofertado sin IGIC.

Asimismo, deberá incluirse en este archivo la documentación relacionada con los criterios evaluables de forma automática recogidos en la cláusula 16.2 del presente pliego, de acuerdo con el modelo **ANEXO III** del presente pliego.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. El CONSORCIO se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## **16. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática y de forma automática, establecido por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

**16.1.** Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

**16.1.1.** **Criterio evaluable mediante la utilización de fórmula matemática (Máximo 60 puntos):**

* Mejor oferta económica (hasta 60 puntos).

**16.1.2.** **Criterio evaluable de forma automática (Máximo 40 puntos):**

* Reducción del plazo de ejecución del servicio (hasta 40 puntos)

**16.2.** Ponderación.

**16.2.1.** CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA:

* **MEJOR OFERTA ECONÓMICA:**

En este apartado se valorará el importe ofertado, al que se le asignará como **máximo 60 puntos.**

El presupuesto de licitación, excluido IGIC, asciende a la cantidad de 41.732,16 €

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Puntuación ECONÓMICA = 60 x precio oferta más económica / precio oferta que se valora**, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Para la acreditación del presente criterio se cumplimentará el modelo adjunto al **ANEXO III** del presente pliego.

**16.2.2.** CRITERIO EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

* **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

En este apartado se valorará con una puntuación **máxima de 40 puntos** a aquellos licitadores que se comprometan a reducir el plazo de ejecución del servicio.

De esta manera, se otorgará la correspondiente puntuación, según el plazo ofertado de ejecución del servicio, en base a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **PUNTUACIÓN** |
| El licitador se compromete a realizar el servicio en DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS desde la formalización del contrato. | **40 PUNTOS** |
| El licitador se compromete a realizar el servicio en TRES (3) MESES desde la formalización del contrato. | **20 PUNTOS** |

Para la acreditación del presente criterio se cumplimentará el modelo adjunto al **ANEXO III** del presente pliego.

## **17. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

**17.1.** En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
2. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**17.2.** Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita la prestación.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar el producto.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar el producto.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de la prestación correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y realizará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del órgano de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado.

## **18. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**18.1.** Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego.

**18.1.1.** El órgano de contratación comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias), o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas y no están incursas en causa de prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el art. 159.4 a) LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la cláusula 18.2 del presente pliego.

**18.1.2.** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 17.1 y para ello, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

**18.1.3.** Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador que obtuvo la mayor puntuación para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES,** a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 18.2 del presente pliego (en el supuesto de que la persona licitadora requerida no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o que dicha documentación requerida no se especifique en el mencionado registro).

**18.1.4.** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

**18.2.** Documentación.

**18.2.1.** Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

**18.2.1.1.** Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**18.2.1.2.** Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Lanzarote. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**18.2.2.** Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**18.2.3.** Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**. Se realizará presentando la siguiente documentación:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Lanzarote en lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**18.2.4.** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.

**18.2.5.** De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**18.3.** La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

**18.4.** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

# **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

## **19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**19.1.** El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación conforme al artículo 159.6 g) de la LCSP.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.2.** La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **QUINCE (15) DÍAS** tras el perfeccionamiento del contrato (esto es, firma y aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación), en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**19.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

# **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

## **20. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.**

**20.1.** El CONSORCIO designa a JOSÉ DOMINGO CRESPO RODRIGUEZ (Sargento del Cuerpo de Bomberos de Lanzarote), como responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

**20.2.** La persona responsable del contrato deberá verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental asumidas por el licitador.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del empresario y de las obligaciones resultantes de la incorporación de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental al contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o de resolución del contrato.

**20.3.** Asimismo, la empresa adjudicataria nombrará a un responsable del servicio conforme a lo estipulado en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## **21. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.**

**21.1.** Potestades del CONSORCIO.

El órgano de contratación tiene las potestades que le otorga la legislación vigente recogidas en la LCSP, y en especial, las expresadas en el presente Pliego.

**21.2.** Obligaciones del CONSORCIO.

El órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en la LCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, **no se prevé, en el presente supuesto, cesión alguna de datos de terceros.**

**21.3.** Obligaciones de la contratista.

La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el CONSORCIO.

**21.4.** La persona contratistahabrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

**21.5.** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**21.6.** La persona contratista está obligada a suministrar al CONSORCIO, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**21.7.** La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**21.8.** Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**21.9.** Asimismo, el adjudicatario tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

**21.9.1.** La empresa adjudicataria deberá estar, en su caso, en posesión de las oportunas autorizaciones gubernativas, sanitarias y administrativas legalmente exigidas para la perfecta realización de las actividades a contratar.

**21.9.2.** Si el contrato se le adjudicó en virtud de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 17 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

**21.9.3.** Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición, así como todas las obligaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## **22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**22.1.** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

**22.2.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts. 197 y 311.4 LCSP).

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del CONSORCIO, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para el CONSORCIO como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.3.** Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:

**22.3.1. Obligaciones sociales.**

* **Transparencia y justicia fiscal:**

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:**

- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:**

- Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones sociales.

**22.3.2. Obligaciones medioambientales.**

* El Adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto de los trabajos contratados.
* La mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad, en su caso.

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones medioambientales.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

**22.4.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, procurando que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la prestación (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al CONSORCIO.

**22.5.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP, el contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos. Así pues, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (LCEur 2016, 605) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (LCEur 1995, 2977), en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá indicar:

1. La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
2. La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
3. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se llevarán a cabo las prestaciones asociadas a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones técnicas, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

## **23. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.**

**23.1.** Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**23.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por el CONSORCIO, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **24. ABONOS AL CONTRATISTA.**

**24.1.** La persona contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción del CONSORCIO.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

**24.2.** En atención a las características inherentes al contrato y su plazo de duración, el pago del precio del contrato se realizará contra factura, una vez realizados los trabajos objeto del contrato (realizado el traslado de todos los vehículos), previo informe favorable o de conformidad del responsable supervisor del contrato, que deberá recoger que las prestaciones se han realizado correctamente en tiempo y forma.

**24.3**. La factura se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la intervención del CONSORCIO. En ella se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el aparatado segundo de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

**24.4.** La contratista deberá enviar la factura correspondiente, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la realización de las prestaciones, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

El adjudicatario deberá hacer constar en la factura correspondiente:

* Identificación del órgano administrativo de la entidad con competencias en materia de contabilidad pública.
* La identificación del órgano de contratación.
* El destinatario.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del CONSORCIO.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosatario de estas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del CONSORCIO.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 euros, así como las emitidas por los proveedores a las prestaciones en el exterior del CONSORCIO y por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

**24.5.** Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, el CONSORCIO deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad** de los trabajos efectuados, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

**24.6**. El abono no implica que el CONSORCIO haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, el CONSORCIO tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, pudiendo llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, el CONSORCIO podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

**24.7.** Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por el CONSORCIO en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al CONSORCIO con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora del CONSORCIO fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas del CONSORCIO será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

**24.8.** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el CONSORCIO expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **25. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.**

**25.1.** Incumplimiento de plazos.

**25.1.1.** La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego.

**25.1.2.** Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, el CONSORCIO podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá el CONSORCIO respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**25.1.3.** El incumplimiento de cualquiera de los plazos dará lugar a que incurra en mora de manera automática.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del CONSORCIO.

**25.2.** Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

**25.2.1.** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe de hasta el 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

**25.2.2.** Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer nuevas penalidades.

**25.3.** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista.

**25.4.** Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados al CONSORCIO por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

# **V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA****.**

## **26. SUBCONTRATACIÓN.**

**26.1.** La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la realización parcial de la prestación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**26.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**26.3.** La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**26.4.** El CONSORCIO comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

## **27. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

## **28. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar al CONSORCIO cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

# **VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

## **29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda).

**29.1.** Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

**29.2**. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

## **30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**30.1.** Si el CONSORCIO acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el CONSORCIO abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208, atendiendo del mismo modo al artículo 313 de la LCSP.

# **VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

## **31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**31.1.** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y a satisfacción del CONSORCIO.

Si los trabajos se han ejecutado correctamente, la entidad contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la realización íntegra del objeto del contrato.

**31.2.** Si las prestaciones no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el CONSORCIO podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

## **32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

**32.1.** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

**32.2**. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relacionadas en la cláusula 22.3 y las citadas en la cláusula 25.2 de este pliego sobre “Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato”, que revisten la consideración de obligaciones contractuales esenciales, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**32.3**. A la extinción del presente contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del CONSORCIO.

## **33. PLAZO DE GARANTÍA.**

**33.1.** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) MES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el CONSORCIO podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

**33.2.** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.

# **VIII. ANEXOS.**

ANEXO I. Declaración responsable.

ANEXO II. Compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.

ANEXO III. Modelo de proposición económica y de criterios evaluables de manera automática.

ANEXO INFORMATIVO. Contenido del archivo electrónico único.

En Arrecife, a 13 de diciembre de 2022.

Departamento Jurídico.

Eguesan Energy, S.L.

### **ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

DON/DOÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación del **SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE** (Expediente. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_).

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO. -** Que se dispone a participar en la contratación del **SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.**

**SEGUNDO. –** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

* Que ostenta debidamente la **representación** de la empresa en cuyo nombre hace la oferta.
* Que dicha empresa goza de plena **capacidad jurídica y de obrar** y está válidamente constituida.
* Que no está incurso en una **prohibición para contratar** de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
* Que dispone de las **autorizaciones necesarias** para ejercer la actividad que le es propia.
* Que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del cual **se adjunta listado de empresas vinculadas** de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(En caso afirmativo, se debe aportar la relación de empresas vinculadas con la empresa oferente con indicación del nombre o razón social, NIF/CIF de dichas entidades).

* Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de **protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente**.
* Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como **condiciones especiales de ejecución** del contrato, que se relacionan en la Cláusula 22.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
* Que la empresa a la que representa se compromete a la **adscripción de los medios personales y materiales** necesarios para la correcta ejecución del contrato.
* Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
* Que los datos de esta empresa, que constan en el Registro de Licitadores, no han sido alterados ni han sufrido variación en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro o, en su caso, acuse de recibo, que acompaña a esta declaración.
* Que la dirección de **correo electrónico** en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO**. – Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO**. – Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Y para que conste, firmo la presente Declaración.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_.

Firma del declarante

### **ANEXO II.** **MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.**

D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y D.N.I. nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en nombre propio o como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y C.I.F. N.º\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Y D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y D.N.I. nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en nombre propio o como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y C.I.F. N.º\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SE COMPROMETEN**:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

**DECLARAN RESPONSABLEMENTE:**

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

....% de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Que de común acuerdo, designan a D/Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_

Fdo.: Fdo.:

### **ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA.**

DON/DOÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con D.N.I. o Pasaporte en vigor número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de procedimiento abierto simplificado sumario, que efectúa el Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para el contrato denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.”,** del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas particulares, así como de la Legislación aplicable a la citada contratación, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la gestión y realización de las prestaciones objeto del contrato conforme a lo siguiente:

* **OFERTA ECONÓMICA:**

- Importe total OFERTADO, sin IGIC:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **[en letras y en números].**

- IGIC del servicio:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **[en letras y en números].**

IGIC de la importación: 19.325,29 €.

- Total OFERTADO ( es el resultado de la suma del importe total ofertado, sin IGIC más el IGIC del servicio y IGIC de la importación (19.325,29 €):

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **[en letras y en números].**

*En caso de que el TOTAL OFERTADO estipulado por el licitador no coincida con la suma del importe total Ofertado sin IGIC más IGIC del servicio más el IGIC de la importación, el órgano de contratación realizará las operaciones necesarias para calcular el TOTAL OFERTADO por el licitador, teniendo de base para el cálculo el importe total Ofertado sin IGIC.*

* **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** |  |
| El licitador se compromete a realizar el servicio en DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS desde la formalización del contrato. |  |
| El licitador se compromete a realizar el servicio en TRES (3) MESES desde la formalización del contrato. |  |

*Marcar con una (X) la opción que corresponda.*

En virtud de lo anterior, por medio del presente ANEXO,

**SE DECLARA** que son ciertos los datos aportados y que se cumple con lo requerido en los criterios de valoración establecidos con anterioridad, comprometiéndose al debido cumplimiento de todos los términos expresados para la correcta ejecución de la prestación, durante la vigencia total del contrato, así como se manifiesta la veracidad de cuanta documentación acreditativa es aportada y anexada, en su caso, al presente documento para la debida justificación de los referidos criterios, todo ello en base a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

[**SI LA EMPRESA LICITADORA TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR**] Importe a subcontratar […] a la empresa […].

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que, en su caso, tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones profesionales o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Nota: Todas las magnitudes económicas requeridas vendrán referidas con un máximo de dos decimales. Igualmente serán rechazadas las proposiciones que no observen este modelo o aparezcan con tachaduras o enmiendas.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

### **ANEXO INFORMATIVO. CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.**

**ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO**: Documentación general para la licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS PARA EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE. (n.º expediente \_\_\_\_\_\_).

* ANEXO I. Declaración responsable (de conformidad con lo dispuesto en la cláusula CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES).
* Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o:
  + Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
  + Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
* ANEXO II. Compromiso de constitución formal en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (en su caso).
* ANEXO III. Modelo de proposición económica y de criterio evaluable de manera automática (así como resto de documentación adicional que se exija, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES y CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN).